



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012.

ACTOR: ESTADO DE OAXACA.

FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con **1)** el oficio y anexos de Salvador Ramírez Nolasco, Síndico del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca, depositado en la oficina de correos de la localidad el veintiuno de abril del año en curso; **2)** el oficio de Edel González Lázaro, Síndico del Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca; **3)** el oficio y anexos de Leodegario Pérez Zárate, Síndico del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, de la citada entidad; **4)** el oficio 3061 del titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre; y **5)** el oficio y anexos de Emiliano Gerónimo Garnica Rosales, Síndico del Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec, del referido Estado; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números **26228, 26587, 26812, 27778 y 27919**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de Salvador Ramírez Nolasco, **Síndico del Municipio de Santa Ana Tavela**; de Leodegario Pérez Zárate, **Síndico del Municipio de San Juan Lajarcia**; y de Emiliano Gerónimo Garnica Rosales, **Síndico del Municipio de San Carlos Yautepec**, todos del Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca, mediante los cuales desahogan la vista ordenada en auto de catorce de enero del año en curso, en su carácter de terceros interesados; y se reserva proveer lo que en derecho procede, una vez que obren en autos las constancias de notificación de los oficios 150/2014, 148/2014 y 146/2014, dirigidos a dichos Municipios, respectivamente, que se mandaron diligenciar mediante despacho 14/2014, enviado al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre. Por tanto, **requiérase a dicho Juzgado, para que a la brevedad remita las constancias de notificación respectivas.**

Asimismo, glóse el oficio del titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre, mediante el cual informa a este Alto Tribunal lo siguiente:

***“Visto el estado de los autos, de los que se advierte que a fin de entregar el oficio número 56/2014, dirigido al Municipio de***

**San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, se giró el despacho número 127/2014, al Juez Mixto de Primera Instancia de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, sin que a la fecha lo hubiere devuelto, ni informado al respecto; en tal virtud, vía telegráfica, requiérase al citado Juez para que en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al en que tenga conocimiento de este proveído, devuelva el aludido despacho 127/2014”**

Por otra parte, agréguese al expediente el oficio del Síndico del Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos; y en cuanto a su solicitud de nueva prórroga para exhibir las documentales solicitadas por auto de diecinueve de febrero del año que transcurre, quedan a salvo sus derechos para que presente tales pruebas en términos de ley, hasta el momento de la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con lo previsto por los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, conviene destacar que el Estado de Chiapas, en su escrito de reconvención incluyó como actos impugnados lo siguiente:

**“b) La inconstitucionalidad e invalidez de todos aquellos actos legislativos, administrativos de naturaleza normativa u operativa y jurisdiccionales de cualquier instancia local, así como de todos los actos administrativos y reglamentarios de índole municipal derivados de la observancia, aplicación o ejecución de la reforma que se reclama al artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, que se generen en el territorio histórico del Estado de Chiapas; entre ellos, y de manera enunciativa mas no limitativa:**

- **El Acta de Sesión de Cabildo del Municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, de fecha 06 de marzo del año 2008, mediante el cual se reconoce a las localidades de “La Esperanza”, “Nuevo Paraíso”, “Francisco La Paz”, “Nicolás Bravo” y “Chialchijapa” con la categoría administrativa de Agencias Municipales desde el año 1988;**

- **El Acta de Sesión de Cabildo del Municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, de fecha 10 de marzo del año 2008, mediante el cual se reconoce a las localidades de “José López Portillo”, “Nuevo San Juan”, “Nuevo Tenejapa”, “Escolapa”, “Arroyo Chichihua” y “Vista Hermosa” con la categoría administrativa de Agencias Municipales desde el año 1988;**

- **El Acta de Sesión de cabildo del Municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, de fecha 12 de marzo del año 2008, mediante el cual se reconoce a las localidades de “San Antonio Nuevo Paraíso”, “Río Frío”, “Nuevo Jerusalem” y “San Pedro**

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Buena Vista” con la categoría administrativa de Agencias Municipales desde el año 1988;**

- **El Acta de Sesión de cabildo del Municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, de fecha 14 de marzo del año 2008, mediante el cual se reconoce a las localidades de “La Lucha”, “Elsy Herrería de Castellanos” hoy “La Libertad” y “Pilar Espinoza de León II” con la categoría administrativa de Agencias Municipales desde el año 1988;**

- **Acta de Sesión de Cabildo de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, mediante el cual reconoce a las poblaciones de “San Antonio”, “Benito Juárez”, “Sol y Luna” y “Cinco de Noviembre”, como localidades y/o agencias municipales del referido Municipio.”**

Visto lo anterior y considerando que entre los actos que impugna el Estado de Chiapas en su reconvención se incluyen las actas de las sesiones de cabildo del Municipio de Santa María Chimalapa, Estado de Oaxaca, celebradas los días seis, diez, doce y catorce de marzo de dos mil ocho, así como el acta de cabildo del Municipio de San Miguel Chimalapa, del mismo Estado, en las cuales se reconocieron diversas localidades con el carácter de agencias municipales; con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26 de la Ley Reglamentaria que rige este procedimiento constitucional, se tienen como demandados y emplácese para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, contesten la demanda por lo que respecta a dichos actos, sin perjuicio de que puedan reiterar, en su caso, lo manifestado en sus escritos de desahogo de vista que ya presentaron en su carácter de terceros interesados.

Por último, con apoyo en los artículos 35 de la citada Ley Reglamentaria, y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco); requiérase a las autoridades que enseguida se precisan, para que en el plazo diez días hábiles contados a partir del

siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíen a este Alto Tribunal la siguiente información:

1) Del **Archivo General de la Nación**, por conducto de quien legalmente lo represente, se solicita:

a) Copia certificada del Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos publicado el primero de enero de mil ochocientos noventa y cuatro, en donde obra publicado el informe rendido ante el Senado por Ignacio Mariscal, quien ejercía el cargo de Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, acerca del Tratado de Límites entre Yucatán y Belice, así como, en su caso, del Apéndice, Anexo 5 que se acompañó a dicho informe, el cual se refiere a la *“Situación de la República, límite y superficie”* y *“Línea divisoria entre la Nueva España y Guatemala.”*

b) Copia certificada del Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, de primero de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

2) Del **Secretario de Relaciones Exteriores** se solicita lo siguiente:

a) Copia certificada del informe rendido ante el Senado por Ignacio Mariscal, quien ejerció el cargo de Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, sobre el Tratado de Límites entre México y Guatemala, elaborado el veintisiete de septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, el cual fue publicado en el Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el primero de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

b) Copia certificada del informe rendido ante el Senado por Ignacio Mariscal, quien ejerció el cargo de Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, en relación con el Tratado de Límites entre Yucatán y Belice, publicado el primero de enero de mil ochocientos noventa y cuatro, así como copia certificada de los anexos y apéndices de notas que se hubieran acompañado a dicho informe.

c) Copia certificada del anexo a que se hace referencia en los citados informes, en relación con la carta geográfica publicada en el Depósito Hidrográfico de Madrid en el año de mil ochocientos dos, en donde se contienen las cartas geográficas elaboradas en mil setecientos noventa y siete, por encargo del Gobierno Español y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ejecutadas por los capitanes de navío D. Dionisio Alcalá Galiano y D. Gayetano Valdés, comandantes de las fragatas Sutil y Mexicana, con el objeto de determinar los límites de cada uno de los virreinos o gobiernos, comisionando a los residentes en estos, en el caso de México, a D. Jacinto Caamaño comandante de la fragata Aranzazú, quien verificó los límites con Guatemala en el año de mil setecientos noventa y cuatro.

Apercibidas las autoridades requeridas de que si no cumplen con lo solicitado, se les impondrá una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la materia.

Dado lo voluminoso del expediente, fórmese el tomo XI.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de mayo de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el **Estado de Oaxaca**.  
Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN